

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, octubre 30 de 2020

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
SECRETARIO

Proceso: Jurisdicción Voluntaria  
Demandante: Yurley Adriana Collazos Cuadros  
Radicación: 2020 00481

AUTO INTERLOCUTORIO No. 954  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Ha correspondido por reparto la presente demanda de jurisdicción voluntaria, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y los especiales a que alude el Código General del Proceso, como también el temporal Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de los siguientes defectos:

1.- El poder allegado no cumplió con lo indicado en el artículo 5 inciso primero del Decreto 806 de 2020 toda vez que en él no se indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2.- No se da cumplimiento a lo indicado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 toda vez que no se indica el canal digital donde debe ser notificada la parte demandante, ni se expresa bajo juramento desconocer el mismo o los mismos.

3.- No se indica de manera clara y precisa que es lo pretendido con la interposición de la demanda si es la corrección del número de cedula, la expedición de la misma o de un nuevo registro civil, esto teniendo en cuenta que la demandante indica tener dos documentos de similar estirpe, debe tenerse en cuenta que también en el respectivo poder debe indicarse de manera clara y precisa lo pretendido en la demanda., en consecuencia, el Juzgado, obrando conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso; resuelve

**RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.

2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme al poder a él conferido al abogado Andrés Felipe Ruiz Yucuma, portador de la c.c. No. 1036938633 y T.P. No. 282076 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
El 10 de octubre de 2020  
En estado No. 087 de hoy  
Notifiqué a l...  
Secretaría

